

**INFORME SECRETARIAL. Santa Marta,** Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2011-00105-00, informándole que se encuentran pendientes por resolver solicitudes deprecadas por las partes a través de sus apoderados, como también le informo que se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

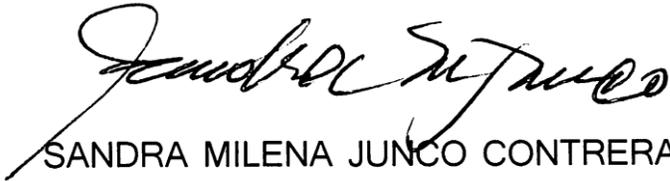
**BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO:**

Cantidad	No. Depósito	Fecha	Valor
1	442100001038808	03/11/2021	\$166.654.858,00
2	442100001040337	11/11/2021	\$7.325.692,10
3	4421000010403338	11/11/2021	\$86.066.202,63
4	442100001040497	16/11/2021	\$300.468.127,29
<b>TOTAL</b>			<b>\$560.514.880,02</b>

**ARMANDO PEÑARANDA BERDUGO:**

Cantidad	No. Depósito	Fecha	Valor
1	442100001040414	12/11/2021	\$627.387,19
2	442100001040496	16/11/2021	\$238.012.195,35
3	442100001043147	01/12/2021	\$237.384.808,16
<b>TOTAL</b>			<b>\$476.024.390,70</b>

Sírvase proveer.



SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA - MAGDALENA  
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322-2344186**

**Santa Marta, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTES: BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO Y ARMANDO  
PEÑARANDA BERDUGO.-  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.-  
RADICADO No. 47001310500320110010500.-**

**1. ANTECEDENTES:**

En fecha 11 de noviembre de 2021 a las 4:32 P.M., se recibió memorial remitido por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte ejecutada, a través

del cual presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago librado el 08 de noviembre de 2021 y solicita se conmine a la parte ejecutante a prestar caución según lo dispone el inciso 4 del artículo 599 del C.G.P., en el evento que las consignaciones realizadas su apadrinada y los embargos aplicados a PALMERAS DE LA COSTAS, no sean suficientes para prevenir embargos.

Para el día 06 de diciembre pasado la ejecutada remite solicitudes a las 11:22 AM, 11:23 AM y 11:53 AM, a través de las cuales pretende se decrete el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, la devolución de los remanentes, el pago total de la obligación a la demandante BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO conforme se determinó en la orden de pago y el archivo frente a esta, y se pague al señor ARMANDO PEÑARANDA BERDUGO la suma de \$37.145.607,84, continuándose la obligación frente a este por concepto de intereses moratorios y costas del juicio ejecutivo.

El 13 de diciembre de los cursantes, la apoderada de la demandada remite solicitud de reducción de los embargos decretados en este proceso, invocando lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., en consideración a que a su juicio los montos embargados superan en exceso los créditos objeto de esta controversia, y que a la fecha los embargos han alcanzado una retención de dineros por lo menos de \$1.036.539.270,72, lo cual considera supera en exceso los dineros objeto del litigio y el monto total de la medida cautelar aquí decretada.

Finalmente, el 14 de diciembre de 2021, se presentan las siguientes solicitudes:

El apoderado judicial de la parte demandante se pronuncia frente a las solicitudes deprecadas por la ejecutada en fecha 7 de diciembre, asintiendo se proceda pagar a la señora BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO la suma de \$200.312.084,86, más aduce no estar conforme con la terminación del proceso a su favor por no haberse liquidado ni aprobado aún el valor de las costas del juicio ejecutivo.

En cuanto al señor ARMANDO PEÑARANDA BERDUGO, coadyuva la solicitud de pago del valor de la sentencia y de las costas procesales, manifestando estar de acuerdo a que el proceso continúe respecto de los intereses moratorios adeudados a éste.

Igualmente, manifiesta estar conforme con la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo decretadas y la devolución de los remanentes, no obstante, pretende se retengan a favor del proceso y en aras de garantizar el pago de las obligaciones aún pendientes, sumas de dineros por el valor del límite de las medidas de embargo decretadas a favor de cada demandante, renunciando a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Finalmente, la abogada de la ejecutada reitera la solicitud de desembargo y entrega de remanentes, como también el pago a BETY BERDUGO de la suma de \$200.312.084,86 y a ARMANDO PEÑARANDA se pague la suma de \$37.145.607,84 por concepto de retroactivo mesadas menos descuento en salud más el valor de las costas procesales, y por concepto de intereses moratorios a favor de este último reitera se pague la suma de \$20.458.133,42, quedando pendiente por resolver el monto de dichos intereses liquidados por el juzgado.

Igualmente reitera la solicitud de reducción de los embargos y el levantamiento de las medidas decretadas a favor del proceso de BETY BERDUGO, desistiendo a su vez de la solicitud de prestar caución que presentó a través de memorial allegado el 11 de noviembre pasado y manifiesta igualmente renunciar a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

## 2. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, reza:

**"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*



**"ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS.** *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

**"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...*

## 3. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de esta providencia y con la normatividad transcrita en precedencia, entra el despacho a resolver la solicitudes de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, la retención de depósitos judiciales, la reducción y levantamiento de las medidas de embargo, entrega de remanentes y archivo del presente proceso, como también el desistimiento de la caución y renuncia a los términos de ejecutoria, no sin antes indicar que esta judicatura resolverá sobre la interposición de los

recursos de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago, una vez quede ejecutoriada dicha providencia.

Empieza el despacho por recalcar que la orden de pago de fecha 8 de noviembre de 2021, se libró a favor de BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO por la suma de \$200.312.084,86 con límite de la medida de embargo a su favor por valor de \$300.468.127,29 y a favor de ARMANDO PEÑARANDA BERDUGO por valor de \$158.674.796,90 con límite de medida de embargo en la suma de \$238.012.195,35.

Igualmente se pone de presente que la ejecutada de manera voluntaria y dentro del término concedido en la orden pago, inclusive antes de esta, realizó un abono a cada demandante así: la suma de \$166.654.858,00 a favor de BETY BERDUGO que constituye el depósito judicial No. 442100001038808 de fecha 03/11/2021 y la suma de \$627.387,19 a favor de ARMANDO PEÑARANDA que constituye el depósito judicial No. 442100001040414 de fecha 12/11/2021.

Así las cosas, dando aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G.P. arriba transcrito, y teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de ambas partes solicitaron el pago a la parte demandante, de las siguientes sumas y conceptos: a favor de BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO la suma total perseguida dentro del presente proceso, esto es, \$200.312.084,86 y a favor de ARMANDO PEÑARANDA BERDUGO la suma de \$37.145.607,84 que corresponde al retroactivo pensional señalado en la sentencia base de la presente ejecución menos los descuentos en salud respectivos, más la suma de \$8.938.872,00 por el valor de las costas de primera instancia, para un total de \$46.084.479,84.

En consecuencia, para este despacho resulta procede acceder a la entrega a la parte demandante, a través de su apoderado con facultades para recibir (folio 12 del documento No. 0001 y documentos No. 0014 del expediente digital), de las sumas indicadas en el párrafo que antecede, se reitera, debido a que la ejecutada de manera voluntaria realizó abonos a favor de cada demandante, antes del mandamiento de pago y dentro del término concedido en el mismo, respectivamente, de lo cual se puede deducir su voluntad de pago.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100001040497 de fecha 16/11/2021 por valor de \$300.468.127,29, en las sumas de \$200.312.084,86 que será entregada a la demandante BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO, conforme se expuso en los párrafos que anteceden, y en la suma de \$100.156.042,43 que será retenida a favor de la demandante para garantizar el pago de las costas que se liquiden en la oportunidad procesal respectiva dentro del presente juicio ejecutivo, motivo por el cual no es posible acceder a la solicitud de terminación del presente proceso en favor de esta demandante.

Por consiguiente, los depósitos judiciales No. 442100001038808 de fecha 03/11/2021 por valor de \$166.654.858,00, No. 442100001040337 de fecha 11/11/2021 por valor de \$7.325.692,10 y No. 4421000010403338 de fecha 11/11/2021 por valor de \$86.066.202,63, consignados a favor de la mencionada demandante, serán devueltos a la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA S.A.

En este orden de ideas, se continuará la presente ejecución a favor de la demandante BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO, por el valor de las costas del proceso ejecutivo.

Por otro lado, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100001043147 de fecha 01/12/2021 por valor de \$237.384.808,16, en las sumas de \$46.084.479,84 que será entregada al demandante ARMANDO PAÑARANDA BERDUGO a través de su apoderado, y en la suma de

\$191.300.328,32 que será retenida a favor del demandante para garantizar el pago de los intereses moratorios que se encuentran en litigio y de las costas que se liquiden en la oportunidad procesal respectiva dentro del presente proceso ejecutivo.

Igualmente, se devolverán a la ejecutada los depósitos judiciales No. 442100001040414 de fecha 12/11/2021 por valor de \$627.387,19 y No. 442100001040496 de fecha 16/11/2021 por valor de \$238.012.195,35, que habían sido constituidos a órdenes del despacho a favor del mencionado demandante.

Se continuará la ejecución a favor de ARMANDO PAÑARANDA BERDUGO por el valor de los intereses moratorios causados a partir del 09 de mayo de 2010 conforme se dispuso en las sentencias que sirvieron como título ejecutivo y por el valor de las costas ejecutivas.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante expresamente lo asintió, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, por lo que por sustracción de materia no resulta procedente entrar a estudiar las solicitudes de reducción de las medidas de embargo.

Igualmente, por ser procedentes, se admitirán la solicitud de desistimiento de la caución deprecada por la ejecutada mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2021, y las renunciaciones a los términos de ejecutoria de la presente providencia, manifestadas por ambas partes.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ENTREGAR** a la demandante BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO a través de su apoderado DR. ELIECER ANTONIO TUNAROZA CATILLO identificado con la C.C. No. 85.454.394, la suma de \$200.312.084,86 por concepto de pago del valor del mandamiento de pago librado el 08 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo anterior, **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 442100001040497 de fecha 16/11/2021 por valor de \$300.468.127,29, en las sumas de **\$200.312.084,86** que será **entregada** a la demandante BETY BERDUGO, conforme se expuso en el numeral anterior, y en la suma de **\$100.156.042,43** que será **retenida** a favor de la demandante para garantizar el pago del valor de las costas que se liquiden en la oportunidad procesal respectiva dentro del presente juicio ejecutivo.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación y archivo del presente proceso, en lo que respecta a la demandante BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO, por los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

**CUARTO: CONTINUAR** el presente juicio ejecutivo a favor de BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO, respecto del valor de las costas del proceso ejecutivo.

**QUINTO: ENTREGAR** al demandante ARMANDO PAÑARANDA BERDUGO a través de su apoderado DR. ELIECER ANTONIO TUNAROZA CATILLO identificado

con la C.C. No. 85.454.394, la suma de \$46.084.479,84, que corresponde al valor del retroactivo pensional (sentencia) menos los descuentos en salud respectivos, más el valor de las costas de primera instancia.

**SEXTO: FRACCIONAR** el depósito judicial No. 442100001043147 de fecha 01/12/2021 por valor de \$237.384.808,16, en las sumas de \$46.084.479,84 que será entregada al demandante ARMANDO PAÑARANDA a través de su apoderado, y en la suma de \$191.300.328,32 que será retenida a favor del demandante para garantizar el pago de los intereses moratorios que se encuentran en litigio y de las costas que se liquiden en la oportunidad procesal respectiva dentro del presente proceso ejecutivo.

**SEPTIMO: CONTINUAR** la ejecución a favor de ARMANDO PAÑARANDA BERDUGO por el valor de los intereses moratorios causados a partir del 09 de mayo de 2010, conforme se dispuso en las sentencias que sirvieron como título ejecutivo, más el valor de las costas ejecutivas.

**OCTAVO: DEVOLVER** de manera inmediata a la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA S.A., los depósitos judiciales No. 442100001038808 de fecha 03/11/2021 por valor de \$166.654.858,00, No. 442100001040337 de fecha 11/11/2021 por valor de \$7.325.692,10, No. 4421000010403338 de fecha 11/11/2021 por valor de \$86.066.202,63, No. 442100001040414 de fecha 12/11/2021 por valor de \$627.387,19 y No. 442100001040496 de fecha 16/11/2021 por valor de \$238.012.195,35.

**NOVENO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, en consideración a lo motivado en esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de pronunciarse sobre las solicitudes de reducción de las medidas de embargo, por los motivos expuestos en esta providencia.

**DÉCIMO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de desistimiento de la caución deprecada por la ejecutada, a través de su apoderada, mediante correo electrónico allegado el 14 de diciembre de 2021.

**DÉCIMO SEGUNDO: ADMITIR** las solicitudes de renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, deprecadas por ambas partes de conformidad con las consideraciones esbozadas en esta providencia.

**DÉCIMO TERCERO: EJECUTORIADA** esta providencia, vuelva el expediente al despacho para pronunciarse sobre los recursos de reposición en subsidio de apelación presentados por la ejecutada contra el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**